Vector fiscal de persona jurídica

NIT: 50004276364

Razón social: Alta Gama S.R.L.



Municipio: 2908- Ciego de Ávila

Código de barras del RC-05 (DPA, NIT): 0367 - 4600 - 5240 - 8092 Año: 2024

Código d	de barras del		PA, NIT): 0367 - 4600 - 5240 - 8092	Año: 2024
Obligaciones tributarias en CUP (pesos cubanos)				
		Código		
Pagado	Importe		Período: Fecha límite de pago	_
			Enero: 14/Feb/24	
			Enero: 20/Feb/24	
			Enero: 20/Feb/24	
			Febrero: 14/Mar/24	
			Febrero: 14/Mar/24	
			Febrero: 14/Mar/24	
		0820232	Febrero: 14/Mar/24	
		0114822	Febrero: 20/Mar/24	
		0520322	Febrero: 20/Mar/24	
		0520422	Marzo: 12/Abr/24	
		0610122	Marzo: 12/Abr/24	
		0810132	Marzo: 12/Abr/24	
		0820232	Marzo: 12/Abr/24	
		0400722	Trimestre enero - marzo: 19/Abr/24	
		0114822	Marzo: 22/Abr/24	
		0520322	Marzo: 22/Abr/24	
		0520422	Abril: 15/May/24	
		0610122	Abril: 15/May/24	
		0810132	Abril: 15/May/24	
		0820232	Abril: 15/May/24	
		0114822	Abril: 20/May/24	
		0520322	Abril: 20/May/24	
		0520422	Mayo: 14/Jun/24	
		0610122	Mayo: 14/Jun/24	
		0810132	Mayo: 14/Jun/24	
		0820232	Mayo: 14/Jun/24	
			Mayo: 20/Jun/24	
			Mayo: 20/Jun/24	
			Junio: 12/Jul/24	
		0400722		
			Junio: 22/Jul/24	
			<u> </u>	Dágina 1 da 4

Obligaciones tributarias en CUP (pesos cubanos)				
		Código		
Pagado	Importe		Período: Fecha límite de pago	
			Junio: 22/Jul/24	
			Julio: 14/Ago/24	
			Julio: 14/Ago/24	
		0740122	Junio: 14/Ago/24	
		0810132	Julio: 14/Ago/24	
		0820232	Julio: 14/Ago/24	
		0114822	Julio: 20/Ago/24	
			Julio: 20/Ago/24	
		0520422	Agosto: 13/Sep/24	
		0610122	Agosto: 13/Sep/24	
		0810132	Agosto: 13/Sep/24	
		0820232	Agosto: 13/Sep/24	
		0740122	Julio: 16/Sep/24	
		0114822	Agosto: 20/Sep/24	
		0520322	Agosto: 20/Sep/24	
		0520422	Septiembre: 15/Oct/24	
		0610122	Septiembre: 15/Oct/24	
		0740122	Agosto: 15/Oct/24	
		0810132	Septiembre: 15/Oct/24	
		0820232	Septiembre: 15/Oct/24	
		0114822	Septiembre: 21/Oct/24	
		0520322	Septiembre: 21/Oct/24	
		0400722	Trimestre julio - septiembre: 22/Oct/24	
		0520422	Octubre: 14/Nov/24	
		0610122	Octubre: 14/Nov/24	
		0740122	Septiembre: 14/Nov/24	
		0810132	Octubre: 14/Nov/24	
		0820232	Octubre: 14/Nov/24	
		0114822	Octubre: 20/Nov/24	
		0520322	Octubre: 20/Nov/24	
		0520422	Noviembre: 13/Dic/24	
		0610122	Noviembre: 13/Dic/24	
		0810132	Noviembre: 13/Dic/24	
		0820232	Noviembre: 13/Dic/24	
		0740122	Octubre: 16/Dic/24	
		0114822	Noviembre: 20/Dic/24	
		0520322	Noviembre: 20/Dic/24	
		0520422	Diciembre: 14/Ene/25	
		0610122	Diciembre: 14/Ene/25	
		0740122	Noviembre: 14/Ene/25	
		0810132	Diciembre: 14/Ene/25	
		0820232	Diciembre: 14/Ene/25	
		0114822	Diciembre: 20/Ene/25	
		<u> </u>		

Obligaciones tributarias en CUP (pesos cubanos)				
		Código		
Pagado	Importe	tributo	Período: Fecha límite de pago	
		0520322	Diciembre: 20/Ene/25	
		0400722	00722 Trimestre octubre - diciembre: 21/Ene/25	
		0740122	Diciembre: 14/Feb/25	

Tributos (8):

- * 0114822- Impuesto sobre ventas y servicios de mipymes
- * 0400722- Impuesto sobre utilidades de mipymes
- * 0520322- Ingresos personales (retenciones y pagos parciales)
- * 0520422- Impuesto sobre ingresos personales trabajador estatal
- * 0610122- Impuesto por la utilización de fuerza de trabajo
- * 0740122- Contribución territorial para el desarrollo local
- * 0810132- Contribución a la seguridad social
- * 0820232- Contribución especial de los trabajadores a la Seguridad Social, retenciones Información general:
- Conozca y consulte siempre su vector fiscal. En él está la información básica que usted necesita para cumplir correcta y puntualmente con sus obligaciones tributarias. Todos los tributos tienen la fecha límite de pago. Pasada esa fecha, deberá pagar con recargo y podrá ser multado.
- Si paga sus tributos después de la fecha límite de pago, deberá hacerlo con un recargo por mora, según lo establecido en la Ley 113 "Del Sistema Tributario".

Recargo por mora: Código de tributo 1060122				
Días de mora vencido el término de pago	Porciento (%) a pagar			
Hasta 30 días hábiles	2% del principal adeudado			
Más de 30 y hasta 60 días hábiles	5% del principal adeudado			
Más de 60 días hábiles	0.1% por cada día de mora y hasta el 30% del principal			

- Todas personas jurídicas que desarrollan sus actividades en más de un establecimiento, están obligadas a declarar las dependencias que le están subordinadas para acreditar la inscripción en el Registro de Contribuyentes.
- Cuando ocurra algún cambio en alguno de los datos concernientes a la inscripción, disponen de un término de treinta (30) días naturales para personarse en la ONAT correspondiente y formalizar la actualización.
- Si contrata servicios de trabajadores por cuenta propia, comunicadores sociales, diseñadores, contribuyentes del sector artístico, del sector agropecuario, entre otros, debe revisar que estén inscritos en el Registro de Contribuyentes de la ONAT y es obligatorio realizar el pago del servicio a la cuenta fiscal del contribuyente.
- Regístrese en el portal tributario www.onat.gob.cu para informarse, realizar consultas de pagos y recibir otros servicios.
- El representante legal de su entidad debe tener firma digital para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre utilidades. Podrá utilizar esa firma para realizar trámites por vías digitales con la ONAT (solicitudes de devolución, reclamaciones, etc.).
- En caso de detectarse incumplimientos de pagos, la ONAT está facultada para hacer el embargo preventivo de sus cuentas bancarias según el artículo 417 de la Ley 113 del Sistema Tributario.
- Impuesto sobre el transporte terrestre (chapa): Si paga antes del 28 de febrero del año fiscal, se le concede una bonificación del 20%. El aporte se realiza por el código de tributo (párrafo) 0710622.
- Tasa de radicación de anuncio y propaganda comercial: Se paga trimestralmente dentro de los diez (10) primeros días naturales posteriores al cierre del trimestre. Cuando se pague dentro del primer mes por el que esté obligado la totalidad de las obligaciones del ejercicio fiscal, se concede una bonificación de un diez por ciento (10 %) de la cuantía a pagar. El aporte se realiza por el código de tributo 0900122.
- Impuesto sobre utilidades (excepto sector agropecuario): Debe realizar
- * Pagos a cuenta del impuesto al cierre de cada trimestre. Ese aporte se hace dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre; y

- * Una liquidación anual dentro del trimestre siguiente a la conclusión del año fiscal (de enero al 31 de marzo).
- Impuesto por la utilización de fuerza de trabajo: Es un 5% del total de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, incluyendo a los contratados. Se aporta por el código de tributo 0610122, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.
- Contribución a la seguridad social: Es el 12.5% del total de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, incluyendo a los contratados. Se aporta por el código de tributo 0810132, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.
- Contribución especial a la seguridad social: Se aporta por el código de tributo 0820232, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. La base imponible la constituye las remuneraciones percibidas por los trabajadores incluyendo los contratados, y se aplica la escala siguiente:

Ingresos mensuales (UV: pesos)	Tipo impositivo (%)
Hasta 15,000.00	5
El exceso de 15,000.00	10

- Impuestos sobre las ventas y los servicios: Se aplica un tipo impositivo del diez por ciento (10%), salvo las excepciones que se establezcan. Se aporta dentro de los veinte (20) días naturales posteriores al cierre del mes en que se realizaron las ventas.
- Contribución territorial para el desarrollo local: Se aplica un tipo impositivo del 1 % sobre los ingresos totales obtenidos por el desarrollo de su actividad. Se aporta por el código de tributo 0740122, mensualmente, dentro de los 45 días siguientes al cierre del mes.
- Aporte por el rendimiento de la inversión estatal: Debe realizar
- * Un pago a cuenta cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre y
- * La liquidación anual dentro del período de enero al 31 de mayo.
- Impuesto sobre ingresos personales del trabajador estatal: Se aporta mensualmente mediante retenciones por las remuneraciones salariales y no salariales pagadas a los trabajadores, incluyendo a los contratados, por el código de tributo 0520422, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, según la escala siguiente:

Ingresos mensuales (UV: pesos)	Tipo impositivo (%)
Hasta 3,260.00	Exento
El exceso de 3,260.00 hasta 9,510.00	3
El exceso de 9,510.00 hasta 15,000.00	5
El exceso de 15,000.00 hasta 20,000.00	7.5
El exceso de 20,000.00 hasta 25,000.00	10
El exceso de 25,000.00 hasta 30,000.00	15
El exceso de 30,000.00	20

- CNA y mipymes: El pago del impuesto explicado en el párrafo anterior se realiza por el código de tributo 0520322.
- Impuesto sobre ingresos personales del sector agropecuario (CPA, UBPC, CCS, granjas estatales, empresas y otras entidades estatales del sector agropecuario y cañero): Se aporta el 2% sobre la venta de productos agropecuarios que realicen a entidades acopiadoras. Aplican el procedimiento de retención mediante el código de tributo 0520222, dentro de los primeros quince (15) días naturales del mes siguiente a aquel en el que se efectuaron las retenciones.